

AUTO SUSTANCIACION No. 533

Rad. 2023-00069-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de las excepciones previas formuladas por la parte demandada en este proceso Verbal de Separación de Bienes, propuesto por el señor HOLMES CALERO LOAIZA, en contra de la señora DIANA ELIZABETH AGUDELO RAMOS, a través de profesional del derecho, sin que hubiese pronunciamiento por la parte demandante, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

En el escrito de contestación de la demanda presentada oportunamente por la parte demandada, hizo pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la demanda, además en el mismo escrito de contestación formula las excepciones de fondo y previas, ésta última de “falta de jurisdicción y de competencia”.

El artículo 101 del C.G.P., en su inc. 1º, determina:

“Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado”.

Observa el despacho, que la excepción previa formulada por la parte demandada, no fueron presentadas en escrito separado, tal como lo exige el artículo 101 del C.G.P., por lo que habrá de abstenerse de darle trámite.

Ahora bien, como quiera que, ante la improcedencia de tramitar las excepciones previas, se procederá a dar traslado de las excepciones de fondo por secretaría en la forma establecida en el artículo 101 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud del impulso procesal, presentada por el apoderado judicial del demandante, se le hace saber que de la excepción previa se dio traslado a la contraparte por secretaría mediante fijación en lista en el micro sitio de la página de la rama judicial en la forma indicada en el artículo 101 del C.G.P., el día 07 de septiembre de 2023, a la hora de las 8:00 a.m., corriendo el término de traslado los días 08, 11 y 12 de septiembre, mientras que los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, al igual que el día 22 de septiembre de 2023, por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, razón por la cual el despacho aún no se había pronunciado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) TENGASE por contestada la demanda oportunamente por parte de la demandada.

2º.) ABSTENERSE de darle trámite a la excepción previa presentada por la parte demandada, por lo antes expuesto.

3°.) Por secretaria dese traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>167</u>, HOY <u>27 SEPTIEMBRE 2023</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f3e5b677ae2e396b8a8e240ff949af01c2e15eb79abaa84aeaf932e1ca40c**

Documento generado en 26/09/2023 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>